



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 142 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-036408-2020 de fecha 26 de octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 04 de fecha 15 de octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 1600-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **FLOR DE MARIA GUADALUPE CHAUCA VALENCIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°1600-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°04 de fecha 15 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1600-2019-0-1401-JR-LA-03; resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **FLOR DE MARIA GUADALUPE CHAUCA VALENCIA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, mediante resolución N°04 de fecha 15 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1600-2019-0-1401-JR-LA-03; resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **FLOR DE MARIA GUADALUPE CHAUCA VALENCIA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante resolución N°04 de fecha 15 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1600-2019-0-1401-JR-LA-03; se resuelve 1.- declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **FLOR DE MARIA GUADALUPE CHAUCA VALENCIA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nulo** la Resolución Gerencial Regional N° 0353-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2457-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del





Gobierno Regional de Ica



artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Abril de 2000, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. **4.- IMPROCEDENTE** el pago de la suma de S/ 59 933.39 Soles, el cual se determinara en ejecución de sentencia.

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Abril de 2000, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/G, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0353-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2457-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por **FLOR DE MARIA GUADALUPE CHAUCA VALENCIA** contra la Resolución Gerencial Regional N°0353-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 23 de mayo del 2019, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°2457-2019, expedida por la dirección Regional de Educación, solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra desde **abril del 2000 en adelante**. Reintegrando vía devengados el monto resultante. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de S/ 59 933.39 soles.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL